

Guanajuato, Gto. 09 de septiembre de 2020

H. Ayuntamiento de Guanajuato

At'n C. Mario Alejandro Navarro Saldaña

Presidente Municipal

P r e s e n t e

Pablo González Gómez, mexicano, mayor de edad, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en calle **Loma de Pozuelos N° 23 A del Fraccionamiento Casamata** (Loma de Pozuelos frente a cuartel de Bomberos), por mi propio derecho comparezco ante usted con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de mi derecho de petición, a efecto de exponer lo siguiente:

Acudo ante esa autoridad municipal a efecto de que sean atendidos los asuntos de obra pública y vialidad en la colonia **Loma de Pozuelos** de esta ciudad, también conocida como **Fraccionamiento Casamata**.

PRIMERO. En esta colonia se presenta de manera inaudita un menoscabo al derecho de libre tránsito al que todos debemos tener acceso, pues es de su conocimiento que algunos vecinos ordenaron poner una caseta de vigilancia, añadiendo además **dos postes con una cadena** obstruyendo más del 50% del arroyo de circulación para entrar, lo que obliga a realizar maniobras evasivas, peligrosas no solo para quienes conduzcan un vehículo sino para peatones y para el guardia mismo.

Cabe señalar que dicha construcción se realizó sin que se contara con la aprobación unánime de los vecinos, habiendo sido otorgado en refrendo por la administración municipal anterior sin que, además, se hubieren realizado los estudios pertinentes para ello.

SEGUNDO. La anteriormente mencionada **caseta de vigilancia** es utilizada para detener a vehículos que pretendan entrar a la colonia y cuestionar a sus ocupantes sobre sus quehaceres, destino y motivo de visita, lo que, al no constituir el acceso a una propiedad privada ni ser la seguridad privada una autoridad gubernamental, se traduce en actos de molestia prohibidos para los particulares al hacerse al amparo de la arbitrariedad; a la vez que representa una invasión a la privacidad de todos los vecinos y visitantes, al tener que identificarse e informar qué domicilio piensan visitar. Dicha intromisión en la vida privada de las personas es inadmisibles, pues la persona que ocupa dicho puesto de vigilancia únicamente debe limitarse a anotar los datos elementales, sin derecho ni atribución legal de interrogar a nadie y, en todo caso, a informar a las autoridades oficiales de cualquier

anomalía observada, labor que no realiza, pues dicha persona reconoce como sus patrones a personas particulares a quienes únicamente rinde información.

Igualmente, la caseta de vigilancia contiene un centro de monitoreo de cámaras de vigilancia, servicio por el que se cobra a los vecinos que lo permiten, pero que constituye una actividad económica ilícita pues adquiere un carácter mercantil al condicionarse la presunta seguridad que ofrece el sistema, al pago de una cantidad, aun cuando la instalación de dichas cámaras igualmente se realizó sin conocimiento de la autoridad y sin la aprobación unánime de los vecinos.

Cabe manifestar que dicho sistema de video vigilancia no es compartido con la red de cámaras de vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, además de que resulta ser una flagrante **violación a la vida privada de las personas**, toda vez que, sin ninguna justificación, solamente una persona es usuaria y poseedora de los videos que registran entradas y salidas de los habitantes, horarios, fechas, rutinas e identificación de personas, lo que implica no solo la intromisión señalada, sino la injusta e intolerable **violación del derecho humano a la privacidad**, e inclusive del **derecho humano al libre desarrollo de la personalidad**, lo que coloca a todos los habitantes de la colonia en una situación de riesgo dada la cantidad de información que registra y a la manipulación de los aparatos que puede resultar en una intromisión aún mayor de la privacidad de las personas.

TERCERO. En atención al permiso de construcción de la **caseta de vigilancia** de fecha **primero de septiembre de dos mil quince**, expedido por la Dirección de Protección y Vigilancia de Presidencia Municipal, con número **DPV/841/2015 (ANEXO ÚNICO)**, en el supuesto de haber sido otorgado legalmente, expresamente menciona que **no deberá obstruir el acceso al libre tránsito**, por lo que a la fecha no se cumple con las condiciones emitidas por la autoridad municipal, toda vez que por obstrucción no debe entenderse impedir completamente el paso, sino en términos del derecho humano al libre tránsito igualmente implica que ningún elemento humano o material debe ocasionar cualquier acto de molestia, sea un interrogatorio o sea cualquier obstáculo que obligue a detenerse y maniobrar para eludir un obstáculo, caso que en la especie ocurre.

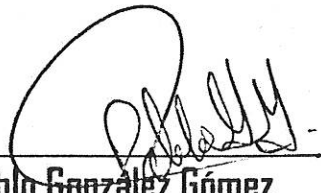
CUARTO. En aras de salvaguardar el derecho que todos los vecinos tenemos, la construcción de la caseta y de cualquier adicional al proyecto, debió ser aprobado expresamente por **todos** los habitantes/propietarios del fraccionamiento, por lo que la desaprobación de tan solo **uno** de los miembros debió haber traído como consecuencia la anulación de dicho proyecto, por lo que es de presumirse la existencia de engaño al momento de obtener el permiso y su refrendo, con la colaboración de los funcionarios respectivos.

QUINTO. Toda vez que la caseta se encuentra construida, considero que es pertinente e imprescindible remover cualquier elemento adicional a la obra autorizada y advertir del acto de abuso que implica la situación presente; de igual manera, hacer del conocimiento a quien

corresponda, habitante, propietario o poseedor de cualquier inmueble dentro de la colonia la prohibición de que se realice cualquier otra construcción, instalación o instrucción tendiente a impedir el ejercicio del **derecho humano al libre tránsito**, así como, de ser procedente, aplicar a quien se encuentre en infracción la sanción administrativa respectiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 8º, 11, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9º y 30 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato.

Reciban un cordial saludo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo González Gómez', is written over a horizontal line.

Pablo González Gómez
Vecino de Loma de Pozuelos, Fracc. Casamata.

ANEXO ÚNICO

Ayuntamiento
Guadalupe de Victoria
Comunidad Comprometida

Número DPV/841/2015
Expediente
Asunto AUTORIZACIÓN

2da. Sesión de la Junta de la Alcaldía de Guadalupe de Victoria y Hatosos patrióticos de El Pido

Guadalupe, Gto. 01 de septiembre de 2015

PROFESOR SERRANO
POZUELOS DE GUADALUPE, A.C.
POZUELOS DE GUADALUPE, GTO.
PRESENTE

Hago referencia a su escrito de fecha 26 de julio del actual, dirigido al Arq. Sergio Knapp Aguilar, Director General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, recibido en esa Unidad Administrativa el día 17 de agosto de 2015 y turnado para su atención a quien suscribe el día 19 del mismo mes y año, mediante el cual solicita autorización para la construcción y colocación de una caseta de vigilancia a la entrada de "Loma de Pozuelos", en terrenos de la propia colonia o fraccionamiento.

Al respecto, me permito comunicarle que toda vez que se analizó el proyecto presentado, esta Dirección **AUTORIZA** la construcción de la caseta de vigilancia de conformidad al plano ingresado.

Deberá atender las siguientes restricciones y observaciones:

- La presente se expide sobre información proporcionada por el solicitante y deja siempre a salvo el derecho de terceros para que los haga valer ante las instancias correspondientes.
- No se autoriza otro tipo de intervención distinta a la indicada la presente.
- El solicitante se compromete a tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar incidentes que pudiesen causar daños o molestias a terceros (personas, construcciones vecinas, vía pública y otros bienes).
- Se prohíbe la acumulación de escombros o materiales sobre la vía pública.
- La caseta se instalará como control para seguridad, sin embargo no se deberá obstruir el libre acceso a la colonia.
- Deberá de hacer la gestión necesaria ante SIMAPAG para la descarga sanitaria y conexión de agua potable.
- Al término de la obra deberá dar aviso a esta Dirección.

Tiene fundamento lo antes descrito en los artículos 1, 2, 3, 6, 9, 30, 63 y 66 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guadalupe y su Municipio.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
Y VIGILANCIA
LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA GUADALUPE, GTO.
ARQ. DAPHNÉ GARCÍA GALVÁN

Con Cope
Arq. Sergio Knapp Aguilar - Director General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental - Presente
Arq. Germán Adrián Reyes - Jefe del Departamento de Licencias y permisos - Presente
Lic. Fernando Hernández Gómez - Coordinador de Inspección Zona Urbana - Para su atención y seguimiento

Expidió en Guadalupe, Gto. a 01 de Septiembre de 2015. Tel: (01 473) 4 01 27, 4 01 30, protecciónyvigilancia@guadalupecapital.gob.mx

17/11/15
13:05

24/10/15

REUSI MAN